



Ciudad de México, 19 de marzo de 2024

Vistas las constancias que integran el expediente del procedimiento de acceso a la información pública relativo a la solicitud **330026324000611**, para resolver respecto de la **ampliación del plazo** de respuesta requerida por la **Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público**, con base en lo siguiente, y:

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de información **330026324000611**, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“SOLICITO ATENTAMENTE LO SIGUIENTE: -AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS SOBRE LA FUSIÓN DE SEGUROS BANORTE, S.A. DE C.V. Y ASEGURADORA INTERACCIONES S.A. DE C.V. Y -TODOS LOS OFICIOS RELACIONADOS, EJEMPLO: Oficio No.UBVA/DGABV/490/2018.- UBVA/DGAAF/156/2018. De conformidad con el artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las publicaciones del Diario Oficial de la Federación y de las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en donde se encontraban todos los domicilios y sucursales y oficinas de servicio de “Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V.”, solamente por lo que ve al Estado de Jalisco; publicaciones relativas a la fusión con “Seguros Banorte, .S.A de C.V.” Banco de México: oficio OFI002-1802028 recibido el 15 de junio de 2018, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice lo solicitado por los promoventes y todo el expediente relativo para la emisión de ese oficio. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas: oficio No. 06-C00-41100/33526 recibido el 14 de junio de 2018 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la cual, se emitió opinión en el sentido de que no existe inconveniente para que se autorice la fusión de “Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte”, como sociedad fusionante que subsiste, con “Aseguradora Interacciones, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones”, como sociedad fusionada que se extingue; así como todo el expediente relativo para la emisión de ese oficio. Y LAS PUBLICACIONES RELATIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y SE INFORME, CUALQUIERA QUE SEA LA INFORMACIÓN BRINDADA, LA VÍA DE CONSULTA EN UN LINK QUE FUNCIONE DE MANERA ÓPTIMA.

Justificación para exentar pago: PRUEBAS PARA JUICIO DE AMPARO. ART. 3 LEY DE AMPARO” (Sic)



2. Turno. En esa misma fecha, mediante oficio UT.994/2024 el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público turnó la citada solicitud a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, para su debida atención.

3. Ampliación de plazo. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, a través de oficio sin número de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Coordinación de Banca y Valores de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que la Unidad de Banca, Valores y Ahorro requiere efectuar diversas acciones para identificar la documentación solicitada por el ciudadano, por lo cual se encuentra imposibilitada materialmente para recabar la información requerida por el ciudadano en los tiempos ordinarios que establecen las leyes de la materia, en virtud de que es necesario realizar una revisión minuciosa de la información que se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

*Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Vigésimo Octavo del “Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016, **se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría apruebe la ampliación del plazo por 10 días más.***

[...]

Por lo expuesto, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procede a valorar las manifestaciones vertidas, y se pronuncia con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 44, fracción II en relación con el 132, segundo párrafo de la LGTAIP¹; 65, fracción II, en relación con el 135, segundo párrafo de la LFTAIP²; así como el numeral Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*³ (Lineamientos), el Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es competente para conocer y, en su caso, confirmar la **ampliación de plazo** para la atención de la solicitud de información **330026324000611**.

SEGUNDO. Del pronunciamiento realizado por la Coordinación de Banca y Valores de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público se desprende que solicita la ampliación del plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que es necesario requiere efectuar diversas acciones para identificar la documentación solicitada por lo cual se encuentra imposibilitada materialmente para recabar la información requerida por el ciudadano en los tiempos ordinarios que establecen las leyes de la materia, en virtud de que es necesario realizar una revisión minuciosa de la información que se encuentra en los archivos de esa unidad administrativa.

En ese sentido, los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, Vigésimo octavo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* y el acuerdo SHCP/CT/SO/03/4/2019 de este Comité de Transparencia, por el cual se emiten los *Lineamientos que establecen los plazos internos para la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, señalan lo siguiente:

¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTAIP.pdf>

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5425536&fecha=12/02/2016#gsc.tab=0



Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 135. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.”

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública

“Vigésimo octavo. Excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, **siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento.**

De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.”

Énfasis añadido

ACUERDO SHCP/CT/SO/03/4/2019, por el cual se emiten los **LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS INTERNOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**



“QUINTO.- Las respuestas a la solicitudes de información se atenderán en los términos internos que se señalan a continuación, de acuerdo con las respuestas o tramite que corresponda:

I. Unidades administrativas:

a) Respuestas que no requieren la intervención del Comité de Transparencia.

<p>Entrega de información pública, cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</p>	<p>7 días Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.</p>
<p>Entrega de información que deba conocer el CT, cuando se cuenta con autorización de Ampliación del plazo de respuesta</p>	<p>5 días Artículo 135 de la LFTAIP, Tercero y Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 2016.</p>

”

De la normatividad citada, se desprende que se cuenta con veinte días, para entregar respuesta a una solicitud y **excepcionalmente podrá ampliarse hasta por diez días** más, siempre y cuando se actualicen los siguientes requisitos:

- a) Se solicite al Comité de Transparencia la ampliación de plazo.
- b) Se precisen las razones fundadas y motivadas.
- c) Se notifique la resolución al solicitante.

Asimismo, existe **obligación de enviar la respuesta dentro de los cinco días siguientes, si la entrega de la información debe conocerse por este comité y de siete días si se trata de información pública.**



En este sentido, se cumplió el procedimiento en el presente asunto, dado que la Coordinación de Banca y Valores de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, solicitó a este Comité de Transparencia la ampliación de plazo, en virtud de que el tiempo establecido para su atención no permite la realización de la totalidad de las acciones necesarias para identificar la información.

Por tanto, la unidad administrativa expuso a este órgano colegiado las razones por las cuales requiere la **ampliación del plazo** para dar atención a la solicitud de información **330026324000611**.

En consecuencia, a efecto de garantizar debidamente el derecho de acceso a la información, este Comité de Transparencia **considera preciso que se cuente con un término mayor al ordinario**, toda vez que, al analizar la solicitud es posible determinar que han expuesto las razones que justifican la necesidad de contar con la ampliación de plazo para su atención.

En los términos expuestos, de conformidad con los artículos 44, fracción II, 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II, 135, segundo párrafo de la LFTAIP y Vigésimo octavo de los Lineamientos, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la ampliación del plazo por diez días**, para dar atención a la solicitud de información **330026324000611**, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el **Considerando Segundo**.

SEGUNDO. Notifíquese a la persona solicitante la presente resolución a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61, fracción V de la LFTAIP.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia: María del Socorro de Paz Fuentes, Coordinadora de Planeación, Operación y Servicios, en suplencia del Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales y



Titular del Área Coordinadora de Archivos; Sandra Anel Villanueva Leal, Titular del Área Especialidad en Control Interno en el ramo Hacienda, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno; y Juan Carlos Reyes Ballesteros, Director de Planeación Estratégica y Transparencia, en suplencia del Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

María del Socorro de Paz Fuentes

Sandra Anel Villanueva Leal

Juan Carlos Reyes Ballesteros

